

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA QUE DEROGA LA
RESOLUCIÓN DEL CONGRESO 001-2022-
2023-CR, RESOLUCIÓN DEL CONGRESO
QUE DECLARA LA PERMANENTE
INCAPACIDAD MORAL DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA Y LA VACANCIA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN DEL
CONGRESO 001-2022-2023-CR, RESOLUCIÓN DEL CONGRESO QUE
DECLARA LA PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DEL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA Y LA VACANCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente resolución legislativa, tiene por objeto derogar la Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR, por el que se declaró la permanente incapacidad moral del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, según lo establecido en inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 117 de la Carta Política; y, la vacancia de la Presidencia de la República; por lo tanto, se debe restituir en el cargo de presidente de la República, al señor José Pedro Castillo Terrones.

Artículo 2. Derogación de la Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR

Se deroga la Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR, Resolución del Congreso que declara la permanente incapacidad moral del Presidente de la República y la vacancia de la Presidencia de la República.

Artículo 3. Restitución en el cargo de presidente de la República

Se restituye en el cargo de presidente de la República, al señor José Pedro Castillo Terrones, debido a que no se cumplió con el mandato expreso del artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República.

Lima, octubre de 2025.

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El numeral 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, establece que, *“La Presidencia de la República vaca por: [...] 2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso [...]”*

Además, el artículo 117 de la Constitución Política del Perú, indica que, *“El presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver la Cámara de Diputados, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir la reunión o funcionamiento de cualquiera de las cámaras del Congreso, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.”*

El artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, establece que, *“Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso.”*

También, el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, señala que, *“El procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas: a) El pedido de vacancia se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del veinte por ciento del número legal de congresistas, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como de los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde*

dichos documentos se encuentren. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia del mismo se remite, a la mayor brevedad, al Presidente de la República. b) Para la admisión del pedido de vacancia se requiere el voto de por lo menos el cuarenta por ciento de Congresistas hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción. c) El Pleno del Congreso acuerda día y hora para el debate y votación del pedido de vacancia, sesión que no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, salvo que cuatro quintas partes del número legal de Congresistas acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial. El Presidente de la República cuya vacancia es materia del pedido puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos. d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso y consta en Resolución del Congreso. e) La resolución que declara la vacancia se publica en el Diario Oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. f) La resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado, al Presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero.”

El 7 de diciembre de 2022, se publicó la Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR, bajo la denominación siguiente: “Resolución del Congreso que declara la permanente incapacidad moral del presidente de la República y la vacancia de presidencia de la República”.

El artículo único 1 de la Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR, señala, *“Declárase la permanente incapacidad moral del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, según lo establecido en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 117 de la Carta Política.”*

El artículo 2 de la Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR, establece, *“Declárase la vacancia de la Presidencia de la República y, en consecuencia, la aplicación del régimen de sucesión establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Perú.”*

Destacar que al momento de la aprobación de la Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR, no se cumplió con el mandato expreso del artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, debido a que no se obtuvo el voto favorable de al menos cuarenta por ciento de los congresistas hábiles para admitir un moción sobre la vacancia del presidente José Pedro Castillo Terrones, tampoco se obtuvo el voto favorable de las cuatro quintas partes (104) del número legal de los congresistas, para que se acuerde un plazo menor o su debate y votación se realice de forma inmediata, como ocurrió en la sesión del Pleno del Congreso de fecha 7 de diciembre del año 2022.

“Tras un agónico recuento de los votos de la segunda vuelta electoral celebrada el 6 de junio de 2021, después de semanas de impugnaciones y de batalla legal, el Jurado Nacional de Elecciones declaró ganador al presidente José Pedro Castillo Terrones para el periodo 2021-2026 asuma, el cual asumió sus funciones el 28 de julio.”¹

¹ BBC News Mundo. Perú: Pedro Castillo es proclamado ganador de las elecciones presidenciales más de un mes después de las elecciones. 20 de julio de 2021.

LINK: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57897361>

En ese sentido, se propone se derogue la Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR, puesto que, es una norma que ha vulnerado el debido proceso en el marco jurídico del artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, vulnerando se la voluntad del pueblo que fue expresada en las urnas en la elección presidencial de año 2021.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 113, 117 y, numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, se ha propuesto se derogue la Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR, Resolución del Congreso que declara la permanente incapacidad moral del Presidente de la República y la vacancia de la Presidencia de la República.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, representa un acto de justicia y respeto al orden democrático, toda vez que, se debió considerar el debido proceso en el marco jurídico del artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, ya que se debió garantizar el adecuado respeto por la investidura de la presidencia de la República, además de cumplirse con la voluntad popular expresada por el pueblo peruano en la elección presidencial del año 2021.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho”, en el que se establece que, nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad [...]”

Además, guarda relación con la **Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos”, en el cual se indica que, nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos [...]”

Finalmente, guarda relación con la **Vigésimo Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial”, el cual señala que, nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia [...]”

Lima, octubre de 2025